

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

AVISO DE TRASLADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2017-00375-00	Reivindicatorio.	Segundo Artemio Cusis Botina.	Francisco Onésimo Botina.	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	20 de octubre de 2021 (7:00 a.m.).	22 de octubre de 2021 (4:00 p.m.).
2019-00494-00	Ejecutivo singular.	Rocío Maribel Tobar López	Roxana Cortina Henríquez.	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	20 de octubre de 2021 (7:00 a.m.).	22 de octubre de 2021 (4:00 p.m.).

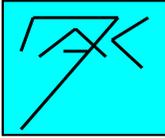
FIJACIÓN.- Pasto (N), **19 de octubre de 2021**, a las siete de la mañana (7:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

DESEFIJACIÓN.- Pasto (N), **19 de octubre de 2021**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**



*Mauricio Ceballos Burbano
Abogado
Universidad de Nariño
Universidad Nacional
Universidad de Medellín*

Doctora:

MARCELA DEL PILAR DELGADO.

Jueza Segunda Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto

E.

S.

D.

Ref. Proceso Verbal Sumario

REIVINDICATORIO CON EXCEPCIÓN DE USUCAPIÓN 2017- 375

MAURICIO CEBALLOS BURBANO, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 87.685 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **FRANCISCO ONESIMO BOTINA**; actuando dentro del término legalmente contemplado, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN del auto notificado por estados el día 5 de octubre ogaño.

Los argumentos para impugnar la decisión son los siguientes:

Su autoridad conoce que el presente proceso es un proceso reivindicatorio con excepción de usucapión, motivo por el cual LA INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble materia de litigio es una prueba sin la cual no se puede desarrollar el proceso y menos la entrega del mismo, ya que así lo determina el artículo 375 del C.G.P, norma que a la letra ordena:

ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.
2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.
3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.
4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

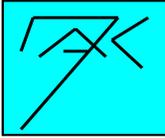
El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la

Carrera 29 A No.18-09 oficina 502 Edificio LEFACOP Telf. 602 7218880-602 7237998

e-mail: maceb32judicial@gmail.com

Pasto - Nariño



Mauricio Ceballos Burbano
Abogado
Universidad de Nariño
Universidad Nacional
Universidad de Medellín

demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

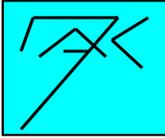
9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

10. La sentencia que declara la pertenencia producirá efectos *erga omnes* y se inscribirá en el registro respectivo. Una vez inscrita nadie podrá demandar sobre la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia.

En ningún caso, las sentencias de declaración de pertenencia serán oponibles al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) respecto de los procesos de su competencia.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de



Mauricio Ceballos Burbano
Abogado
Universidad de Nariño
Universidad Nacional
Universidad de Medellín

la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

PARÁGRAFO 2o. El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia deberá estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.”

La prueba de la realización de la inspección judicial no se encuentra actualmente en el proceso, pues no me ha sido entregada a pesar de las solicitudes presentadas ante el Juzgado, demuestro lo dicho con los correos electrónicos enviados al despacho el día 30 de abril y **21 de mayo del presente año** correo en el cual comunico al despacho lo siguiente:

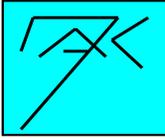
“Mil gracias por la pronta respuesta y ayuda brindada, he podido constatar que en los 3 archivos remitidos **no aparece la diligencia de Inspección judicial**, ni el testimonio de la señora Ruby del Carmen Santacruz. Por tal motivo, ruego me sean facilitadas dichas piezas procesales por este medio electrónico”. pero, hasta la presente fecha, solo se me ha entregado: 3 videos de Audiencia de instrucción, el PDF de todo el proceso, pero, a pesar de mi insistencia, el video de la INSPECCIÓN JUDICIAL no nos ha sido entregada, motivo por el cual se está vulnerando el artículo 29 de la Constitución Política Nacional, pues mi poderdante y terceros interesados no pueden acceder a dicha prueba y ejercer el derecho de defensa constitucionalmente consagrado en su favor.

La publicidad de la inspección judicial es fundamental en el proceso que nos ocupa y así lo determino la H. Corte Constitucional en sentencia C 595 de 1998, al determinar que:

INSPECCION JUDICIAL-Publicidad y contradicción de la prueba

La publicidad y la contradicción de la prueba corresponden a principios esenciales que no pueden ignorarse por la ley procesal, sin afectar el derecho de defensa de las partes.

Si no se garantiza la debida publicidad y contradicción en lo tocante a las pruebas, éstas carecen de valor y de eficacia. La prueba se decreta en virtud de un acto estatal que es público y se practica en las mismas condiciones. La publicidad de la prueba permite a la parte contradecirla, cuando ello sea necesario para tutelar su posición e intereses dentro del proceso. La ordenación de la inspección de la manera como lo establece la norma, asegura la publicidad y la contradicción de la prueba, como quiera que de lo contrario la inspección se traduciría en un simple conocimiento privado del funcionario público carente de toda eficacia jurídica. El requisito legal se erige en una preciosa garantía formal del proceso, que por serlo se torna inexcusable. Es evidente que si el funcionario judicial se



Mauricio Ceballos Burbano
Abogado
Universidad de Nariño
Universidad Nacional
Universidad de Medellín

abstiene de ordenar la prueba mediante providencia, la parte no será notificada de la misma y no podrá participar en su práctica, con grave menoscabo de su derecho de defensa.

En el presente caso no se nos permite acceder a la audiencia de inspección judicial, la cual nos proporcionará elementos que permitan realizar una oposición real a la entrega, motivo por el cual la diligencia de entrega no se puede realizar, pues, repito existen derechos de terceros que deben ser respetados en obediencia del C.G.P.

Así las cosas solicitamos se reponga en su totalidad el auto y no se fije fecha de entrega hasta tanto la parte que represento tenga acceso a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que actualmente no aparece en el proceso.

PRUEBAS:

- Anexo archivos de 30 de abril y de 21 de mayo en el cual consta que solicito la Inspección Judicial ya que la misma no aparece en el proceso.
- En el archivo en PDF de la totalidad del proceso, remitido a este servidor el día 4 de octubre por el juzgado aparecen las reiteradas solicitudes de la prueba que he presentado.

Agradezco la atención brindada:

MAURICIO CEBALLOS BURBANO
C.C. No 12.998.215 Expedida en Pasto.
T.P. No 87.685 del C.S.J.



Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com>

Solicitud Copia audiencia proceso 2017-00375

9 mensajes

Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com>

30 de abril de 2021, 14:35

Para: "Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Civil Municipal Pequeñas Causas."

<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "secretaria.litigantes@gmail.com" <secretaria.litigantes@gmail.com>

Un respetuoso saludo, agradeciendo las labores desarrolladas en favor de la justicia.

Cordialmente solicito: que por el presente medio me sea facilitada la audiencia celebrada el día de ayer (29 de abril de 2021) en el proceso de la referencia.

Agradezco una pronta respuesta.

Atentamente

MAURICIO CEBALLOS BURBANO**Abogado**

Carrera 29A No 18-09 Oficina 502.

Teléfonos 57-2-7314788 57-2-7237998

Celular: 057 - 301 239 9600

San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.litigantesyconsultores.com**Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto**

6 de mayo de 2021,

<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11:48

Para: Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com>

CC: Pedro Rodríguez <peviroga@hotmail.com>

Cordial saludo

Atendiendo su solicitud, por medio del presente remito acta de audiencia - proceso 2017-0375.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTOCorreo Electrónico: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3116363673

IMPORTANTE: HORARIO DE ATENCIÓN 7:00 A.M. a 4:00 P.M.

CUALQUIER SOLICITUD REMITIDA POR FUERA DE LA JORNADA LABORAL, SE ENTENDERÁ PRESENTADA AL DÍA SIGUIENTE.



Cuidemos el medio ambiente.
Imprime este mensaje sólo si es necesario.

De: Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com>**Enviado:** viernes, 30 de abril de 2021 14:35

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: secretaria.litigantes@gmail.com <secretaria.litigantes@gmail.com>
Asunto: Solicitud Copia audiencia proceso 2017-00375

[Texto citado oculto]

 **Acta de audiencia art 392 CG del P - Reivindicatorio con excepción de prescripción 2017-00375.pdf**
165K

Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com> 7 de mayo de 2021, 14:41
Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Un respetuoso saludo,

Comedidamente solicito me sea remitida por este medio la audiencia digital de instrucción y juzgamiento realizada dentro del proceso de la referencia, reitero mis agradecimientos sinceros por su eficiente ayuda.

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos



Outlook-kbi3yruu.png
55K



Outlook-kbi3yruu.png
55K

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com>

7 de mayo de 2021,
14:44

Cordial Saludo

FAVOR INGRESAR A LOS ENLACES INDICADOS EN LA PARTE FINAL DEL ACTA DE AUDIENCIA EN LOS CUALES TENDRA ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Correo Electrónico: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3116363673

IMPORTANTE: HORARIO DE ATENCIÓN 7:00 A.M. a 4:00 P.M.
CUALQUIER SOLICITUD REMITIDA POR FUERA DE LA JORNADA LABORAL, SE ENTENDERÁ PRESENTADA AL DÍA SIGUIENTE.



De: Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com>

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 14:41

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud Copia audiencia proceso 2017-00375

[Texto citado oculto]

Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com>

7 de mayo de 2021, 14:59

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo.

- Solicito tener en cuenta este correo para dar alcance a la anterior solicitud.

Teniendo en cuenta que no se me permite acceder a los links reseñados en el acta de audiencia que se ha adjuntado.(ya que pide un correo institucional)

Respetuosamente a ustedes solicito: se me remita la audiencia de instrucción y juzgamiento, por medio de link o archivo que me permita observar la misma.

Reitero mis agradecimientos.

Mauricio Ceballos Burbano

Apoderado del demandado Francisco Botina.

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos



Outlook-kbi3yruu.png
55K



Outlook-kbi3yruu.png
55K

Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com>

12 de mayo de 2021, 15:13

Borrador para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Texto citado oculto]



Outlook-kbi3yruu.png
55K

Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com>

12 de mayo de 2021, 15:57

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: peviroga@hotmail.com

Respetuoso saludo.

Teniendo en cuenta el pronunciamiento del juzgado al cual estoy contestando, a ustedes informo: que no se me permite acceder a los links reseñados en el acta de audiencia que se ha adjuntado.

Me es imposible acceder a la audiencia, puesto que la página a la cual me lleva el link me solicita un correo institucional o una llave de seguridad, y no me permite registrarme.

Por tanto me permito solicitar respetuosamente al juzgado que:

1. Se me remita la audiencia de instrucción y juzgamiento, por medio de link o archivo que me permita observar la misma.
2. Que no se de trámite a la solicitud de entrega del bien, hasta tanto se nos entregue el acta, ya que no conocer el desarrollo de la misma impide desarrollar acciones de defensa en contra de mi representado.

Anexo a la presente evidencias de la forma en que los links me impiden observar la audiencia, las cuales complementan las presentes solicitud.

Reitero mis agradecimientos.

MAURICIO CEBALLOS BURBANO

Abogado

Carrera 29A No 18-09 Oficina 502.

Teléfonos 57-2-7314788 57-2-7237998

Celular: 057 - 301 239 9600

San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.litigantesyconsultores.com

[Texto citado oculto]



EVIDENCIAS IMPOSIBILIDAD ACCEDER AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO..pdf
551K

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto

<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com>

13 de mayo de 2021,

14:10

Doctor:

MAURICIO CEBALLOS BURBANO

Atento saludo

Sírvase acceder al video de la audiencia a través del link ubicado en la segunda hoja de la presente acta.



[Acta de audiencia art 392 CG del P - Reivindicatorio con excepción de prescripción 2017-00375.pdf](#)



Cordialmente

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Correo Electrónico: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3116363673

IMPORTANTE: HORARIO DE ATENCIÓN 7:00 A.M. a 4:00 P.M.
CUALQUIER SOLICITUD REMITIDA POR FUERA DE LA JORNADA LABORAL, SE ENTENDERÁ PRESENTADA AL DÍA SIGUIENTE.

De: Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 14:35

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: secretaria.litigantes@gmail.com <secretaria.litigantes@gmail.com>

Asunto: Solicitud Copia audiencia proceso 2017-00375

[Texto citado oculto]

Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com>

14 de mayo de 2021, 11:02

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>, peviroga@hotmail.com

Un respetuoso saludo,

Comedidamente y por tercera vez al señor Juez informo: que los links que aparecen en el acta NO ME PERMITEN ACCEDER a la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día 29 de abril hogaña, he tratado de acceder por ese medio, pero, no me es permitido ya que me solicita un correo institucional.

En correo anterior remití las evidencias que demuestran lo que sucede con esas direcciones (link) en mi computador, por tal razón insisto en mi solicitud de que el juzgado me permita acceder al video de la audiencia, ya que necesitamos conocer la totalidad de la decisión.

Reitero mis agradecimientos.

MAURICIO CEBALLOS BURBANO

Abogado

Carrera 29A No 18-09 Oficina 502.

Teléfonos 57-2-7314788 57-2-7237998

Celular: 057 - 301 239 9600

San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.litigantesyconsultores.com

[Texto citado oculto]



Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com>

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto compartió "Audiencia Instrucción y juzgamiento 2017-00375 REIVINDICATORIO-20210429_212906-Grabación de la reunión" contigo.

2 mensajes

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "maceb32judicial@gmail.com" <maceb32judicial@gmail.com>

14 de mayo de 2021,
11:59



Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto compartió un archivo contigo

Aquí está el documento que Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto compartió contigo.

 Audiencia Instrucción y juzgamiento 2017-00375 REIVINDICATORIO-20210429_212906-Grabación de la reunión

 Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

[Abrir](#)



Declaración de privacidad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Mauricio Guillermo Ceballos Burbano <maceb32judicial@gmail.com>

21 de mayo de 2021, 15:42

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Doctor Pedro Rodriguez <peviroga@hotmail.com>

Mil gracias por la pronta respuesta y ayuda brindada, he podido constatar que en los 3 archivos remitidos no aparece la diligencia de Inspección judicial, ni el testimonio de la señora Ruby del Carmen Santacruz.

Por tal motivo, ruego me sean facilitadas dichas piezas procesales por este medio electrónico.

Reitero mis sinceros agradecimientos.

MAURICIO CEBALLOS BURBANO

Abogado

Carrera 29A No 18-09 Oficina 502.

Teléfonos 57-2-7314788 57-2-7237998

Celular: 057 - 301 239 9600

San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.litigantesyconsultores.com

[Texto citado oculto]

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2019 - 494

Acción Jurídica <ajuridica.sas@gmail.com>

Mar 12/10/2021 12:24

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ximenitadedulce@hotmail.com <ximenitadedulce@hotmail.com>

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2019- 494
DEMANDANTE ROCIO TOBAR
DEMANDADA ROXANA CORTNA

--



Acción Jurídica - Bufete de Abogados S.A.S.

Carrera 23 No. 17 - 08 Oficina 202 Ed. Unigarro

Tels. 7230616 - 3127817597 - 3168662146 - 3174611687

ajuridica.sas@gmail.com

Pasto - Nariño



Libre de virus. www.avast.com

San Juan de Pasto, 11 de Octubre de 2021

Doctora

MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E.S.D.

Ref.: **RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

No. 2019-00494-00

DEMANDANTE: ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ

DEMANDADO: ROXANA CORTINA HENRIQUEZ

MAURICIO CEPEDA CHAMORRO, mayor de edad, residente y domiciliado en Pasto, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en el Municipio de Pasto, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.085.262.214, según memorial poder que se adjunta a este escrito, respetuosamente concurre ante su despacho para impetrar RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha siete (7) de octubre de 2021 y notificado por estados el ocho (8) de octubre de 2021 mediante el cual se decreta la interrupción del proceso de la referencia. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS FACTICOS

Mediante auto fechado a siete (7) de octubre de 2021 y notificado por estados el ocho (8) de octubre de 2021 su despacho resuelve:

"PRIMERO. – EJERCER control de legalidad sobre el presente asunto y en consecuencia declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del 23 de junio de 2021, inclusive.

SEGUNDO.- DECRETAR la INTERRUPCIÓN del presente proceso ejecutivo propuesto por la señora ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ en contra de la señora ROXANA CORTINA HENRIQUEZ, por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 2 del Art. 159 del C.G.P, debido a la muerte del Abogado EDGAR GUILLERMO ORBES FRANCO (q.e.p.d), apoderado de la parte demandante, desde el 23 de Junio de 2021.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE por aviso, el presente auto a través de la secretaría, a la demandante ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ, en los términos del artículo 292 del C.G.P. con observancia del Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días constituya nuevo apoderado.

CUARTO.- SUSPENDER las actuaciones procesales hasta tanto la parte demandante constituya nuevo apoderado o venza el término de cinco (5) días otorgado para tal efecto. Ocurrida cualquiera de estas circunstancias se reanuda el trámite del proceso, debiéndose por Secretaría ingresar el expediente a Despacho para proveer lo pertinente.

QUINTO.- GLOSESE al expediente el registro civil de defunción del abogado EDGAR GUILLERMO ORBES FRANCO (Q.E.P.D)".

No conforme con lo anteriormente resuelto por su despacho me permito poner de presente los siguientes,

FUNDAMENTOS LEGALES Y DE DERECHO

- a) Primeramente, se debe indicar que la solicitud de avalúo al interior del presente proceso fue presentada desde ENERO DE 2021 por lo tanto han transcurrido 10 LARGOS MESES sin que su despacho haya dado trámite a la petición.
- b) Frente a la mora en el pronunciamiento judicial, mi representada se vio en la imperiosa necesidad de impetrar una acción de tutela a fin de dar trámite al asunto y de esta manera que se efectuó el trámite pertinente frente al avalúo presentado.
- c) Vale recalcar que el poder a mi conferido fue dado en fecha 14 de julio de 2021 por lo tanto y para esas fechas se remitió el poder a su despacho mediante el correo electrónico.
- d) No obstante y a la presente fecha, su judicatura no da trámite al avalúo presentado en ENERO DE 2021, ni tampoco me reconoce personería sino que atiene a declarar la interrupción del proceso cuando no hay lugar a ello pues la demandante se encuentra debidamente representada y además, se sigue dilatando injustificadamente el proceso pues no se da trámite al avalúo presentado hace 10 meses.

- e) En ese orden, no se comprende el motivo por el cual el despacho con fundamento en un memorial presentado en un proceso diferente e independiente interrumpe el proceso de la referencia cuando no se ha presentado memorial alguno al interior del presente asunto por lo tanto y con todo respeto, no se comprende que con un solo memorial se decida la suerte de otro proceso al cual no ha sido dirigido, situación, que a todas luces indica una extralimitación en el momento de decidir.

Por lo analizado, no se comparte el criterio del despacho, quien, con fundamento en un memorial presentado ante otro proceso diferente e independiente, adopta la decisión en el proceso de la referencia; sin embargo y de los memoriales presentados al interior del presente proceso no existe pronunciamiento, ello, a pesar de haber presentado el avalúo hace 10 meses y haberse presentado el memorial poder oportunamente, mismo, que nuevamente se allega con el presente recurso.

- f) Ante lo analizado, se solicita que no se siga dilatando injustificadamente el proceso dando trámite a memoriales presentados en otros asuntos y por el contrario se resuelvan los memoriales presentados al interior del presente proceso ya que, aquellos, son los que conciernen a su judicatura frente al proceso de la referencia.
- g) Lo anterior tiene su fundamento en el inciso 1.º artículo 4.º de la Ley 276 de 1996, modificado por el precepto 1.º de la Ley 1285 de 2009, estatuye, que "la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales", y el precepto 7.º ibídem, contempla, que "la administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley."

Conforme a lo expuesto anteriormente,

SOLICITO

- 1) Se reponga el auto fechado a siete (7) de octubre de 2021 y notificado por estados el ocho (8) de octubre de 2021 mediante el cual se decreta la interrupción del proceso. Lo anterior, por cuanto la decisión fue adoptada con fundamento en un memorial que no estaba siendo dirigido al proceso de la referencia, ello, aunado a que el avalúo presentado en el sublite lleva **10 meses** de haberse presentado y sin que se le hubiera dado ningún trámite e igualmente, se aporta el respectivo poder razón por la cual no hay motivo por el cual se decrete la interrupción del proceso de la referencia.

Se aporta como,

ANEXOS

1. poder debidamente conferido

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,



MAURICIO CEPEDA CHAMORRO
C.C. No. 1.085.262.847 de Pasto
T.P. 278.185 del C.S. de la Jra.

C.C. JUZGATO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO



Acción Jurídica / Bufete de Abogados
 Asesores en Derecho: Administrativo, Laboral,
 Seguridad Social, Civil, Familia, Disciplinario,
 Penal, Tributario, Constitucional,
 Responsabilidad Fiscal.

Señores:
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 DE PASTO - NARIÑO.**
 E. S. D.

Ref: Memorial Poder

ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.262.214 expedida en Pasto (N), actuando a nombre propio, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MAURICIO CEPEDA CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.262.847 expedida en Pasto, y Tarjeta Profesional No. 278.185 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-494 que reposa en su Despacho.

El apoderado queda facultado para interponer las acciones legales en el asunto ya referenciado, solicitar información y copia íntegra del expediente a que haya lugar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar, recibir, conciliar y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

De usted,

Rocio Tobar
ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ
 C.C. No. 1.085.262.214 Expedida en Pasto (N)
 Correo: rociotobar87@gmail.com

**EL SUSCRITO NOMBRADO CUARTO DEL
 CIRCUJO NOROCCIDENTAL DE PASTO.**

IRREGULAR

Seg al anterior *Poder*

Dirigido a: *Juzgado Segundo Pequeñas Causas*

Por representado directo y personalmente por su signatario(a) *Rocio*

Maribel Tobar Lopez

Identificado con C. de C. No. *1085.262.214*

Pasto. En constancia se firma en *Pasto el día*

Rocio Tobar

Acepto,

Mauricio Cepeda Chamorro
MAURICIO CEPEDA CHAMORRO
 C.C. 1.085.262.847 de Pasto
 T.P. 278.185 del C.S.J.
 Correo: ajuridica.sas@gmail.com

14 JUL 2021

